



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	04 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-146-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procedimientos para el control del combustible de los vehículos a cargo de la Oficina de Transporte del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-002-005-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Arlen José Treminio Chavarría**, asesor de presidencia del Consejo de Dirección; **Edwin Aroldo Acevedo Juárez**, responsable de la Oficina de Logística y Operaciones; **Julio César Meléndez Avilés**, responsable de la Unidad de Transporte; **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas y **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control del combustible por parte de la Oficina de Transporte. **B)** Verificar que el suministro de combustible a la flota vehicular del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a cargo de la Oficina de Transporte se haya efectuado en



base a la proyección establecida en el Contrato de Suministro de Combustible. **C)** Comprobar que la Oficina de Transporte controla el consumo de combustible de forma semanal en cuanto a la cantidad asignada por vehículo, tipo de combustible utilizado, unidad vehicular a la que se asignó combustible, y monto que representa la asignación. **D)** Verificar que lo reportado como consumo de combustible semanal por parte de la Oficina de Transporte a la Unidad de Contabilidad este soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y guardan relación con los registros de la Oficina de Transporte a través del Sistema “Smart Control” y corresponden a actividades propias del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). **E)** Determinar el cumplimiento a las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control del combustible por parte de la Oficina de Transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; fueron efectivos. **2)** El suministro de combustible a la flota vehicular del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) a cargo de la Oficina de Transporte, fue efectuado en base a la proyección establecida en el Contrato de Suministro de Combustible. **3)** La Oficina de Transporte controla el consumo de combustible de forma semanal en cuanto a la cantidad asignada por vehículo, tipo de combustible utilizado, unidad vehicular a la que se asignó combustible y monto que representa la asignación. **4)** El reporte de consumo de combustible semanal a la Unidad de Contabilidad, fue debidamente soportado, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; se encontró debidamente autorizado y guarda relación con los registros de la Oficina de Transporte a través del Sistema “Smart Control”, y corresponde con las actividades propias del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). **5)** La entidad auditada cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procedimientos para el control del combustible de los vehículos a cargo de la Oficina de Transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para



las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-002-005-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, derivado de la revisión a los procedimientos para el control del combustible de los vehículos a cargo de la Oficina de Transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Arlen José Treminio Chavarría**, asesor de presidencia del Consejo de Dirección; **Edwin Aroldo Acevedo Juárez**, responsable de la Oficina de Logística y Operaciones; **Julio César Meléndez Avilés**, responsable de la Unidad de Transporte; **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas y **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil cuatrocientos catorce (1414) de las nueve de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA